



EXPEDIENTE RPA/060/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, con fecha 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **RPA/060/2016**, promovido por **NORMA DELGADO ROSALES**, en contra de la Dirección de Parques y Jardines de esta entidad Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado ante esta Sindicatura con fecha 11 once de agosto del 2016 dos mil dieciséis, signado por **NORMA DELGADO ROSALES**, el cual fue recibido mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del presente año; realizándole una prevención y una vez que fueron cubiertos los requisitos solicitados mediante escrito presentado el 25 veinticinco de agosto del mismo año 2016 dos mil dieciséis. En consecuencia esta autoridad administrativa, dictó un nuevo acuerdo y se Admitió, la reclamación de Indemnización con fecha 05 cinco de octubre de esta anualidad, por el pago de la cantidad de **\$2, 732.00 (Dos Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M. N.)**, por el daño ocasionado por una desbrozadora, en el cristal izquierdo trasero lateral, en el vehículo de su propiedad [REDACTED], [REDACTED] Color [REDACTED], a causa de una supuesta irregularidad administrativa, señalando concretamente a la Dirección de Parques y Jardines.

EXPEDIENTE RPA/060/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SEGUNDO.- En el Acuerdo anterior señalado, se admitieron las pruebas aportadas por no ser contrarias a la moral o al derecho, desahogándose por su propia naturaleza las que así lo permitieron y se ordenó agregar el Oficio número 1680/2016/1178, suscrito por el Ingeniero Romárico Alfredo Escobedo Vázquez, Director de Parques y Jardines, adjuntando la Nota Informativa del Servidor Público Tiburcio Alvarado Hernández, empleado número 22092, mediante el que informa, lo siguiente:

"De la manera más atenta le informo del percance ocurrido el día 08 ocho de agosto del 2016, siendo aproximadamente las 11:45 hrs. el C. Tiburcio Alvarado Hernández al estar trabajando con la desbrozadora por la calle de Av. Las Torres esquina Araucaria, Col Tabachines de este Municipio, brincó una piedra ocasionando daños al cristal trasero del lado del chofer del vehículo particular Tipo [REDACTED], color [REDACTED], placas [REDACTED]"

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre del presente año, se recibió el oficio número 0604/III/2016/D1182, presentado en la oficialía de partes con fecha 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano José Antonio Navarro Becerra, Encargado de Despacho de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, mediante el cual rinde el informe solicitado, manifestando que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado.

EXPEDIENTE RPA/060/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

En virtud de que no existían pruebas pendientes para su desahogo, se dio por concluido el periodo probatorio y se abrió el de alegatos por el término de tres días surtiendo dicho acuerdo efectos de citación para emitir la resolución definitiva; en base a lo anterior y al haber transcurrido el periodo de alegatos sin que el promovente los haya formulado; se reservaron las actuaciones para emitir resolución definitiva, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Sindicatura Municipal, es legalmente competente para instaurar y desahogar el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21 22, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 25 y 26 fracción I, X, XXI, XXVI y 27 fracción II, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

EXPEDIENTE RPA/060/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SEGUNDO.- La vía administrativa de procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida por la promovente es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por la promovente tiene su origen en un daño patrimonial que atribuye a una actuación administrativa irregular, de la Dirección de Parques y Jardines y que hace consistir en que el día 10 diez de agosto de la presente anualidad, estando su camioneta [REDACTED], color [REDACTED] estacionada fuera del Colegio Montessori Tabachines, sobre la calle Paseo de las Caobas 3197, entre Paseo de los Frambuesos y Paseo de los Tejocotes, en el Fraccionamiento Tabachines en este municipio de Zapopan, alrededor de las 11:45 a.m., se dio cuenta que el cristal izquierdo trasero lateral estaba completamente estrellado, en el mismo sitio se encontraba el grupo de trabajadores de Parques y Jardines, cortando el pasto del camellón en dicho tramo, se acercó a ellos y el Señor Alvarado Hernández Tiburcio, le declaró que fue un accidente, que esas cosas suelen pasar al cortar el pasto con las podadoras, que pueden aventar piedras y golpear, que él haría y pasaría su reporte al departamento correspondiente para que le indemnizaran el daño, por

EXPEDIENTE RPA/060/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

lo cual reclama la suma de \$2, 732.00 (Dos Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M. N.).

TERCERO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde a la promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

CUARTO.- Ahora bien derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al juicio, a fin de verificar si se acreditan los elementos constitutivos de la acción de indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración.

Para acreditar la propiedad del automotor dañado, la reclamante aportó los siguientes medios de convicción, que a continuación se valoran:

- Factura número F0141, expedida por Plasencia Autos Japoneses, S.A. de C.V., con fecha 24 veinticuatro de febrero del 2012 dos mil doce, a nombre de Norma Delgado Rosales, por concepto del vehículo Camioneta, marca [REDACTED], Modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED].

EXPEDIENTE RPA/060/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- Tarjeta de Circulación expedida por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, números 26113494 y 26113493 expedidos por la Secretaría de Finanzas del Estado de [REDACTED] a nombre de Norma Delgado Rosales, correspondiente al vehículo con Placas [REDACTED], Serie [REDACTED], Marca [REDACTED]

Documentos con alcance y valor probatorio de prueba plena, para efectos de acreditar la propiedad y la personalidad de la demandante en cuanto al automotor que se describe; lo anterior de conformidad con los artículos 329 fracciones II y III, 336 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Para acreditar la existencia del siniestro y los daños causados, se encuentran agregados a este expediente los siguientes medios de convicción:

Cuatro impresiones fotográficas, en las que se aprecia una camioneta, color [REDACTED], con placas [REDACTED], del Estado de [REDACTED], con el cristal trasero del lado izquierdo, estrellado.

EXPEDIENTE RPA/060/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Cotizaciones expedidas por Mostrador Unión, en impresión electrónica y por Vitrocar Laureles en correo electrónico de las cuales se desprende que son de un cristal de la puerta trasera izquierda de una camioneta [REDACTED], número de serie [REDACTED], Placas [REDACTED] a nombre de Norma M. Delgado Rosales, por el valor de \$2,732.00 (Dos Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M. N.)

Oficio número 1680/2016/1178, mediante el cual envía la Nota Informativa del Servidor público Tiburcio Alvarado Hernández, empleado número 22092, respecto del incidente ocurrido el día 08 ocho de agosto de este año, por la calle Avenida Las Torres, esquina Araucaria, en la Colonia Tabachines, cuando brincó una piedra ocasionando daños al cristal trasero del lado del, chofer, del vehículo con la desbrozadora.

Agregado se encuentra el siguiente documento:

Elementos probatorios que analizados en lo individual y entrelazados entre sí, se les otorga valor probatorio de prueba plena de conformidad con el artículo 329, fracciones II y III, 336, 337, 369 este en relación con el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme al Artículo 18, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley



EXPEDIENTE RPA/060/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

del Procedimiento Administrativo, se llega a la existencia del siniestro y el daño causado.

En conclusión se encuentra acreditada la propiedad del bien mueble automotor, a favor de la promovente, los daños visibles en el cristal izquierdo trasero del vehículo, como quedó señalado con las fotografías aportadas y con las cotizaciones antes señaladas, desprendiéndose las características de la unidad automotor materia del daño y la cantidad reclamada, documentos fundatorios que son coincidentes, por la cantidad de **\$2, 732.00, (Dos Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M. N.)**, así como con el oficio emitido por la Unidad de Mantenimiento Vehicular de esta dependencia, con lo cual se obtiene la certeza de esta valoración, y demás medios de convicción como quedaron señalados.

En resumen se acredita la existencia de una actividad irregular, con el Oficio de la Dirección de Parques y Jardines, así como con la Nota Informativa del Servidor público Tiburcio Alvarado Hernández; en el cual se hace constar además el daño, del cual no se desprende de dicho informe que se haya tomado alguna medida preventiva para evitarlo y causar el daño patrimonial que se duele respecto del cristal del automotor de la reclamante.

Dichos Elementos de convicción que han quedado señalados tienen alcance y valor probatorio de prueba plena, de

GALC/MMG/JLGM

EXPEDIENTE RPA/060/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

conformidad con los artículos 329, fracciones II y III, 336 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; favorecen a los intereses del particular, en virtud de que en dichos documentos públicos analizados en su conjunto, debidamente adminiculados entre si, efectivamente se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar del siniestro, daño causado, por omisión y negligencia por dejar de realizar las medidas preventivas necesarias y haberlo evitado, situación que desde luego conlleva, no cumplir con las funciones encomendadas en el Reglamento interno de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en el artículo 118, en la fracción V, en el que se establece la función siguiente:

- "Conservar y embellecer las áreas verdes, parques y jardines de la municipalidad y la reforestación de árboles y el cuidado de plantas ornamentales";

Asimismo se acredita que la Dirección de Parques y Jardines infringió las obligaciones contenidas en el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, en el cual se establece en el artículo 2, que a la letra indica; lo siguiente:

EXPEDIENTE RPA/060/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- "Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto la planificación, gestión, protección, manejo y conservación del arbolado urbano, de la vegetación urbana del Municipio de Zapopan, Jalisco; así como regular las actividades de forestación, reforestación, plantación, trasplante, conservación, poda y derribo de árboles o arbustos de las áreas urbanas o privadas en su caso".

Este supuesto jurídico se analiza en conjunto con la conducta omitida por parte de la Dirección de Parques y Jardines como órgano operativo de la Dirección General de Ecología, consistente en que no realizó las actividades necesarias tendientes para evitar que con el uso de la desbrozadora brincara una piedra y ocasionara el daño a que nos hemos referido en el cuerpo de esta resolución.

En consecuencia, se llega a la conclusión de la existencia jurídica de la relación de causalidad entre el siniestro y la actividad administrativa irregular, en virtud de que el siniestro o daño sufrido en el cristal de la camioneta propiedad de la reclamante, por el impacto de una piedra, se debió a una actividad administrativa irregular por omisión, como quedó acreditado en autos con los elementos de convicción que fueron analizados a la luz jurídica de este asunto; se tiene por acreditada la relación de causalidad y como consecuencia el reconocimiento del pago de la indemnización reclamada, justificada con el presupuesto aportado a este sumario, así como con el oficio de Mantenimiento Vehicular que fueron descritos en esta resolución,



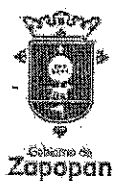
EXPEDIENTE RPA/060/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

cuando manifiesta que la cantidad reclamada es acorde con los precios reales de mercado; reconociendo por parte de esta autoridad administrativa la obligación de pago a favor de la promovente, por la cantidad de **\$2, 732.00, (Dos Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M. N.)**, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 18, 22 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 27 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulan las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La competencia de la Sindicatura de este H. Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad de la promovente y la vía elegida quedó debidamente acreditada en los términos de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, de esta resolución.

SEGUNDA.- La reclamante **NORMA DELGADO ROSALES**, acreditó el siniestro y daños en el bien mueble de su propiedad, como consecuencia de una actividad administrativa



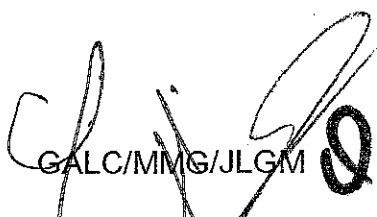
EXPEDIENTE RPA/060/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

irregular, por causas imputables a la dependencia Dirección de Parques y Jardines de esta entidad.

TERCERA.- Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial promovida por **NORMA DELGADO ROSALES** y se ordena hacerle el pago de la cantidad de **\$2, 732.00 (Dos Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M. N.)**, Se ordena Girar atento oficio al Tesorero Municipal, para que realice el pago señalado y se autoriza para que gire este oficio al Licenciado Gabriel Alberto Lara Castro, Director Jurídico Contencioso.

CUARTA.- Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que pueda ser consultada públicamente y una vez realizadas las notificaciones de ley, conforme a derecho; archívese como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA.- Se ordena notificar personalmente a la reclamante **NORMA DELGADO ROSALES**, en la finca marcada con el número [REDACTED], de [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] de [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.


GALC/MMG/JLGM

EXPEDIENTE RPA/060/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SEXTA.- En su oportunidad devuélvanse a la reclamante **NORMA DELGADO ROSALES,** los documentos que acompañó como fundatorios de su acción, previa identificación y constancia que otorgue en autos, debiendo de quedar en su lugar copias fotostáticas simples y una vez hecho lo anterior, deberá de archivers el presente procedimiento como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, el Sindico Municipal **JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS,** en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con las facultades conferidas por los artículos 47, 48, 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 25 y 26 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

**"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO
CLIMATICO, EN JALISCO
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"**



SINDICATURA

LIC. JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS
SINDICO MUNICIPAL